

H.C. Basilio Mosquera
(Acuerdo #012)
Julio 29/2013

Archivo

9
OK

PROYECTO DE ACUERDO N° 015

10:35am

(Julio 8 de 2013)

00000193

RECIBIDO 08 JUL 2013

"Por medio del cual se toma una decisión en materia de publicidad de los actos administrativos que expida el concejo"

El concejo municipal de Bello, Antioquia de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 313 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994 en especial su artículo 27, modificado por el artículo 17 de la Ley 1551 de 2012, Ley 962 de 2005 artículo 7°, Ley 1437 de 2011 artículo 65.

mayúscula

ACUERDA:

Artículo primero: **Publicidad de los actos administrativos del concejo:** Con el fin de garantizar la efectividad de su difusión a la comunidad, los actos administrativos que expida el concejo, deberán ser publicados sin perjuicio de otros que establezcan como obligatorios normas posteriores, en los siguientes medios:

a) **En la gaceta oficial:** El artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 sobre el deber de publicación de los actos administrativos de carácter general, ordena que, los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el **Diario Oficial** o en las gacetas territoriales, según el caso.

b) **En otros medios:** En el segundo inciso del artículo y ley antes citado se dispone que, las entidades de la administración de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación e inclusive a través de un medio masivo de comunicación eficaz.

c) **Publicidad electrónica:** De conformidad con el artículo 7º de la Ley 962 de 2005, el concejo como autoridad pública perteneciente a la administración pública, acorde con el artículo 39 de la Ley 489 de 1998, debe poner a disposición del público, a través de medios electrónicos, los actos administrativos de carácter general o documentos de interés público relativos a cada uno de ellos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación, sin perjuicio de publicarlos en el Diario Oficial en caso de que se cuente con este o se decida crearlo.

OK Prof.

①

nota: lo redico la concejala Daniela y ella se lleva la copia.

Artículo segundo: Transitoriedad. La presente reglamentación deberá ser tenida en cuenta como parte integrante del reglamento interno del concejo y en caso de revisión y ajuste o modificación del mismo, será tenido en cuenta lo decidido en este acuerdo con el fin de ~~ser~~ ^{SLV} materia integrante de nuevo reglamento.

Artículo tercero: Vigencia y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción y deroga todas las disposiciones de carácter municipal que le sean contrarias.

Proyecto de acuerdo presentado por:



Daniela Ortega Pérez.

Concejal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señores concejales se presenta a su consideración los motivos que originaron este proyecto de acuerdo para que sea estudiado y en la medida de lo posible aprobado por la corporación.

La ley 136 de 1994 artículo 27 modificado por la ley 1551 de 2012, artículo 17 sobrepublicidad de los actos del concejo. los concejos deberán publicar sus actos a través del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad.

Del artículo 83 de la misma ley se desprende básicamente que, las decisiones del Concejo se adoptan mediante resoluciones, proposiciones y acuerdos que suscribirán la mesa directiva y el secretario de la corporación.

El artículo 209 de la Constitución Política consagra como principio de la función pública administrativa el de la publicidad, lo que ratifica en forma general la ley 489 de 1998 en su artículo 31 y específicamente para el municipio la ley 136 de 1994 en su artículo 5º sobre principios rectores de la administración municipal y donde se dice que "los actos de la administración municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la ley.

La ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, también consagra en su artículo 3º que trata sobre los principios de las actuaciones administrativas, que éstas se desarrollarán, especialmente, con arreglo entre otros al principio de publicidad y que en virtud de principio las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, y resoluciones, mediante las comunicaciones, y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. En el artículo 65 señala que, los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial en las gacetas territoriales, según el caso y que las entidades de la administración de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.

La ley 962 de 2005 Artículo 7º sobre publicidad electrónica de normas y actos generales emitidos por la administración pública ordena que, la Administración Pública deberá poner a disposición del público, a través de medios electrónicos, las

leyes, decretos y actos administrativos de carácter general o documentos de interés público relativos a cada uno de ellos, dentro de los cinco días siguientes a su publicación, sin perjuicio de la obligación legal de publicarlos en el Diario Oficial.

La función del concejo y el ejercicio de sus competencias como también sus decisiones se reflejan principalmente en los acuerdos que expide, principalmente en las que por mandato constitucional o legal de crear. Además se deja claro que es una competencia propia del concejo que no necesita iniciativa exclusiva del alcalde.

Proyecto presentado por:



Daniela Ortega Pérez
Concejal.

R/ [Signature]
julio 10/2013
8:05 AM

(4)

Bello, julio 17 de 2013

Doctor
JEAN LEE PAVÓN ZAPATA
Presidente del Concejo

Asunto: INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 015 POR MEDIO DEL CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN EN MATERIA DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EXPIDA EL CONCEJO”

Agradezco al señor presidente por darme la oportunidad de ser ponente de este proyecto de Acuerdo que hoy presenta nuestra compañera ISABEL DANIELA ORTEGA PEREZ.

Este Proyecto busca reunir en un solo documento la normatividad vigente en materia de publicidad de los Actos Generales del Concejo, como bien lo trae a colación la Honorable Concejala. Los actos del Concejo de carácter general deben ser públicos y esta publicidad implica que deben ser expuestos ante la comunidad por diferentes medios, como son la gaceta oficial, fijación de avisos, volantes, inserción en otros medios, publicación en la página web, cualquiera siempre que alguno de ellos garanticen amplia divulgación.

La Ley 1437 de 2011 exige como principio de obligatoriedad que los actos generales de los Entes Territoriales deben ser publicados en la Gaceta Territorial, seguidamente, establece el Artículo 65 de esta Ley que cuando las entidades del sector central o descentralizado del ente territorial no cuenten con un órgano oficial de publicidad, podrán divulgarse por otro medio masivo, como los ya expuestos. Hago esta aclaración y la compagino con el Artículo 17 de la Ley 1551 de 2012, que establece que el Concejo deberá publicar sus actos a través del medio que considere oportuno, siempre que este garantice la efectividad de su difusión, pues como es de conocimiento por todos el Concejo Municipal ha venido desde su historia divulgando sus actos generales en las Gacetas que han sido difundidas a diferentes organismos, entes y administración municipal como a los habitantes en general, sin embargo hay que tener en cuenta que no contamos con un órgano creado para esta función, dicha divulgación y publicación se ha debido a que la Administración Municipal dentro de su colaboración armónica a otros entes, en este caso, el Concejo, lo ha provisto de dichas Gacetas, con recursos provenientes de la Publicación de los contratos que establece el Municipio, pero a raíz de la derogatoria de obligatoriedad de que estos debían estar publicados en una gaceta de contratos y pagar por ella, los actos generales se han publicado por el medio electrónico propio del Concejo como de la Administración Municipal, al igual que se encuentran disponibles en el archivo del concejo y en el archivo del Municipio.

Por lo tanto es importante que el Concejo adecúe y mantenga un sistema permanente de divulgación de sus actos, en especial de aquellos generales de

carácter oponible, por lo que considero que es oportuno y de Ley este Proyecto de Acuerdo que reviste de unidad de materia y su iniciativa es propia del Concejo.

Por lo anterior solicito a mis compañeros de la comisión de asuntos sociales que me acompañen con su voto afirmativo a este proyecto de Acuerdo, dejando abierta las consideraciones que crean necesarias tanto en comisión como en plenaria.

Atentamente,


BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ
Concejal Ponente

INFORME DE COMISION

JULIO 22 DE 2013

La Comisión de Asuntos Sociales se reunió el día 20 de julio del 2013, con el fin de darle primer debate al proyecto de acuerdo N 015 POR MEDIO DEL CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN EN MATERIA DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EXPIDA EL CONCEJO, el proyecto pasó su primer debate sin ninguna modificación.

La Comisión espera que sea acogido en su segundo debate.

ASISTENTES

FRANCISCO VELEZ GONZALEZ

JESUS ERNESTO ZAPATA ORREGO

GABRIEL JAIME TABARES BAENA

NUBIA VALENCIA MONTOYA

ESTELLA SUAREZ CARO

LEÓN FREDDY MUÑOZ LOPERA

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

MARIO CUERVO HENAO

BLADIMIR SIERRA MARTINEZ

BASILISO MOSQUERA ALVAREZ



CARMEN MARTINEZ BETANCUR

Secretaria de la Comisión

7

Bello, julio 15 de 2013

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO DE ACUERDO
015 DE JULIO 8 DE 2013, "POR EL MEDIO DEL CUAL SE TOMA UNA
DECISIÓN EN MATERIA DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
QUE EXPIDA EL CONCEJO"**

J

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal.

NORMAS CONSTITUCIONALES

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

...

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

Artículo 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal.

(...)

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen

(...)

LEGALES

LEY 962 DE 2005 Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

ARTÍCULO 7o. PUBLICIDAD ELECTRÓNICA DE NORMAS Y ACTOS GENERALES EMITIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. La Administración Pública deberá poner a disposición del público, a través de medios electrónicos, las leyes, decretos y actos administrativos de carácter general o documentos de interés público relativos a cada uno de ellos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación, sin perjuicio de la obligación legal de publicarlos en el *Diario Oficial*.

Las reproducciones efectuadas se reputarán auténticas para todos los efectos legales, siempre que no se altere el contenido del acto o documento.

A partir de la vigencia de la presente ley y para efectos de adelantar cualquier trámite administrativo, no será obligatorio acreditar la existencia de normas de carácter general de orden nacional, ante ningún organismo de la Administración Pública.

LEY 1437 DE 2011 POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones

Artículo 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el *Diario Oficial* o en las gacetas territoriales, según el caso.

Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general, se comunicarán por cualquier medio eficaz.

En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el *Diario Oficial*, el Gobierno Nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz.

Parágrafo. También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular.

Ley 136 de 1994

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

Parágrafo 2º.- Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la Ley.

Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente”

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

Artículo 72º.- *Unidad de materia.* Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.

LEY 1551 DE 2012

Artículo 17. El artículo 27 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 27. Publicidad de los Actos del Concejo. Los Concejos deberán publicar sus actos a través del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad.

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:**ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su**

“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

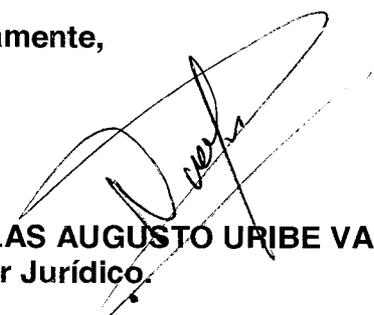
CONCLUSIÓN

La Constitución Política de Colombia de 1991, las normas legales que anteceden este concepto y el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios en materia de aprobación de proyectos de Acuerdo, nos dan la tranquilidad jurídica en cuanto a la viabilidad en esta materia de Proyectos de Acuerdo.

Este proyecto de Acuerdo materializa a nivel regional, municipal, unos preceptos normativos que se encuentran plasmados en las leyes que en materia de publicación de actos generales debe cumplir el Concejo.

El proyecto de Acuerdo que hoy presenta la Concejala Daniela Ortega, reviste de unidad de materia, es de su iniciativa y no presenta vicios en su estudio debate y aprobación en el desarrollo del mismo, por lo tanto las condiciones jurídicas que fundamentan este proyecto le permiten continuar con su proceso de aprobación en el segundo debate.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.

CONTROL DE ASISTENCIA 2013

NOMBRE	FIRMA			FECHA
	HTAS.	TPA	A	
JEAN LEE PAVÓN ZAPATA	SI	✓	✓	_____
LEON FREDY MUÑOZ L.	SI	✓	✓	INVITADOS: _____
BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	SI	✓	✓	_____
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES	SI	✓	✓	_____
MAURICIO ALBERTO MEJIA O.	NO es fa	NO es fa	NO es fa	_____
CARLOS A MOSQUERA GOMEZ.	NO es fa	NO es fa	NO es fa	_____
LUIS CARLOS HERNANDEZ G.	SI	SI	✓	_____
FRANCISCO ECHEVERRI CÁRDENAS	SI	SI	✓	TEMA: _____
NICOLAS MARTINEZ G.	SI	✓	✓	_____
JULIO MARIO CUERVO H	SI	✓	✓	_____
BASILISO MOSQUERA A .	SI	✓	✓	_____
ERNESTO ZAPATA O.	SI	✓	✓	_____
DUVAN BEDOYA G.	SI	✓	✓	CONCEJALES
FRANCISCO VELEZ G.	SI	✓	✓	QUE NO
NICOLAS ALZATE MAYA.	SI	✓	✓	ASISTIERON _____
GABRIEL J. TABARES B.	SI	✓	✓	_____
NUBIA VALENCIA M.	SI	✓	✓	_____
DANIELA ORTEGA P.	SI	✓	✓	_____
ESTELLA SUAREZ CARO	SI	✓	✓	_____

**JEAN LEE PAVÓN ZAPATA
PRESIDENTE**

**LEON FREDY MUÑOZ LÓPERA
VICE-PRESIDENTE 1°**

Ponente H. C.

Nicolos Alzate M.
10:45am

107



00080204

RECIBIDO 15 JUL 2013



PROYECTO DE ACUERDO No. 017

Julio 15 de 2013

Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BELLO Y EL RECONOCIMIENTO A LAS PERSONAS Y EMPRESAS CON MEJOR PROYECCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BELLO"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. IMPLEMENTACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL EN EL MUNICIPIO DE BELLO:

Impleméntese en el Municipio de Bello el Programa Institucional para la Promoción de la Responsabilidad Social Empresarial, como medio para orientar a las empresas públicas y privadas a planear, registrar y medir el impacto de sus acciones en la sociedad, así como fomentar su vinculación en planes y programas de desarrollo sostenible, emprendimiento, competitividad y productividad, que permitan fortalecer las empresas y de paso aseguren mayores posibilidades de sostenibilidad. El Programa Institucional para la Promoción de la Responsabilidad Social Empresarial estará a cargo de la Secretaria de Emprendimiento, Competitividad y Productividad.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROMOCIÓN DE ALIANZAS PÚBLICO - PRIVADAS: El Programa Institucional para la Promoción de la Responsabilidad



F/ JUAN M L.
JULIO 15 / 2013
9:00 AM



Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°

necesarios para exaltar el compromiso de empresas y personas con la responsabilidad social.

Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov

ARTÍCULO SEXTO. REGLAMENTACIÓN: Facúltese al señor Alcalde hasta el 31 de diciembre de 2013 para que expida la reglamentación específica necesaria para el otorgamiento de los reconocimientos mencionados en el artículo precedente, en especial las condiciones para obtener el reconocimiento, las diferentes categorías que pueden existir para su otorgamiento y en general todo lo no regulado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PRESUPUESTO: Autorícese hasta el 31 de diciembre de 2013 al señor Alcalde para realizar las adiciones, incorporaciones y traslados presupuestales necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su sanción y publicación legal.

Proyecto de Acuerdo Municipal presentado por,


CARLOS MUÑOZ LÓPEZ
Alcalde Municipal de Bello





Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov

con la sociedad y, de manera particular, con los grupos sociales, especialmente aquellos en los que tiene más interés: empleados, consumidores o clientes, proveedores, acreedores, otras empresas, el gobierno, la comunidad..., quienes por ello son llamados Grupos de Interés o "Stakeholders", expresión acogida hoy en todo el mundo.

De hecho, la Responsabilidad Social no es sólo de la empresa sino de las diversas organizaciones sociales, incluyendo la familia, el Estado y los mismos centros educativos, quienes a su vez tienen su propia Responsabilidad Social tanto con la empresa como con sus respectivos grupos de interés, habiendo así una corresponsabilidad o doble vía en materia social.

La Responsabilidad Social Empresarial, además, es sinónimo de Ciudadanía Corporativa, es decir que la empresa, una persona jurídica integrada por personas naturales, debe ser también un buen ciudadano, cumpliendo así con sus deberes, tanto con los mandatos legales como con las normas éticas, naturalmente en relación con sus grupos de interés. En la práctica, esto implica el deber de la empresa a contribuir en la solución de nuestros mayores problemas sociales (pobreza, violencia, desempleo, etc.), lo que antes se consideraba responsabilidad exclusiva del Gobierno o el Estado.

Asistimos, pues, al nacimiento de una nueva empresa, orientada a generar beneficios para los grupos de interés, no sólo para los accionistas, beneficios que tampoco son sólo económicos sino también sociales, entre los que destacan los de carácter ambiental.

La Responsabilidad Social Empresarial no es limitarse a desarrollar la actividad productiva, económica, ni cumplir la ley, pues debe irse más allá por consideraciones éticas; no es simple filantropía, la cual suele ser personal, no institucional, fuera de no causar el impacto debido, ni generar valor; no es una moda, dado su carácter estructural, no coyuntural, y tampoco es mero marketing o propaganda, en los que prevalecen intereses comerciales y particulares, no sociales y generales.





Y sobre los aspectos ambientales, recordemos que las normas en tal sentido son una exigencia cada vez mayor de los mercados, por lo cual la competitividad de la empresa socialmente responsable se beneficia en grado sumo.

Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980

No obstante, el máximo beneficio de la Responsabilidad Social Empresarial es en el plano individual, para cada persona, por los profundos valores éticos que asume y pone en práctica al servicio de la empresa y sus grupos de interés, a los cuales les genera valor económico y social con una adecuada estrategia corporativa¹.

NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES APLICABLES A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

De acuerdo a la Guía Técnica Colombiana de Responsabilidad Social - ICONTEC (Colombia): LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL se define como: "Es el compromiso voluntario que las organizaciones asumen frente a las expectativas concertadas que en materia de desarrollo humano integral se generan con las partes interesadas y que partiendo del cumplimiento de las disposiciones legales, le permite a las organizaciones asegurar el crecimiento económico, el desarrollo social y el equilibrio ecológico".

A continuación se detallan las normas y estándares en materia de Responsabilidad Social Empresarial más relevantes:

AA 1000 en involucramiento de grupos de interés

Las series AA1000 son desarrolladas por Accountability, organización sin ánimo de lucro que trabaja en la promoción de la innovación en la forma como las organizaciones asumen su responsabilidad frente al desarrollo sostenible.

¹ Alguna información de este texto ha sido tomada de la página Web:
<http://www.rseconsultoria.com/index.php/noticias/informe-especial/175-antecedentes-definicion-e-importancia-de-la-rse>





Social Empresarial, los asuntos relevantes y las vías para integrar el comportamiento responsable dentro de las estrategias, sistemas, prácticas y procesos de la organización. ISO2600 hace énfasis en la importancia de los resultados y en la mejora continua. Su aprobación está prevista para mediados del año 2010. No se constituirá como una norma certificable.

Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov.

ISO 14001 en gestión de medio ambiente

Este estándar orienta varios aspectos de la gestión ambiental. Los estándares ISO 14001:2004 y el ISO 14004:2004 trabajan con los sistemas de gestión ambiental: requerimientos y orientaciones para su establecimiento. Este estándar no especifica niveles de desempeño ambiental. Se trata de un marco para una política ambiental, planes y acciones con enfoque holístico y estratégico.

El estándar es aplicable a cualquier tipo de organización pues parte del principio de que los requerimientos para un sistema de gestión ambiental efectivo son los mismos para todas las organizaciones. De esta manera se establece una referencia común para la comunicación sobre la gestión ambiental entre organizaciones y clientes, entidades de regulación, el sector público y otros grupos de interés.

El estándar requiere un compromiso de cumplimiento de las leyes y regulaciones ambientales, así como un compromiso con la mejora continua.

Norma SGE21:2008 en gestión ética y Responsabilidad Social

De acuerdo a Forética, entidad propietaria de la Norma SGE 21, la Norma es el primer sistema de gestión de la responsabilidad social europeo que permite, de manera voluntaria, auditar procesos y alcanzar una certificación en gestión ética y Responsabilidad Social. Sistematiza las relaciones con nueve grupos de gestión, para los que establece unos criterios que son desarrollados por un Código de Conducta y supervisados por un Comité de Ética.





Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov.

Beneficios de tener prácticas de responsabilidad social empresarial frente a los derechos humanos y laborales - colaboradores:

- Se optimizan las competencias laborales.
- Se reduce el ausentismo laboral.
- Eleva la calidad de vida de los trabajadores y sus familias.
- Se disminuye la rotación de personal.
- Se reduce el estrés.
- Se fortalece la cultura y se mejora el clima organizacional.
- Se reducen costos y se incrementan los ingresos.
- Se mejora la eficiencia.

Beneficios de tener prácticas de responsabilidad social empresarial frente a los bienes y servicios - clientes y consumidores:

- Se mejora la calidad de los bienes y servicios.
- Se mejora los niveles de satisfacción de clientes.
- Genera lealtad y fidelidad de usuarios.
- Se mejora el entendimiento del mercado.
- Se incentiva el desarrollo de nuevos productos.
- Se incrementa la rentabilidad.

Beneficios de tener prácticas de responsabilidad social empresarial frente a las relaciones comerciales – proveedores, distribuidores y competencia:

- Se exigen mejoras en las prácticas de Responsabilidad Social Empresarial en proveedores.
- Se genera la cultura de Responsabilidad Social Empresarial en la cadena de valor.
- Se impulsa hacia las buenas prácticas y hacia el aprendizaje de experiencias exitosas.
- Mejor entendimiento de la competencia y posibles alianzas.

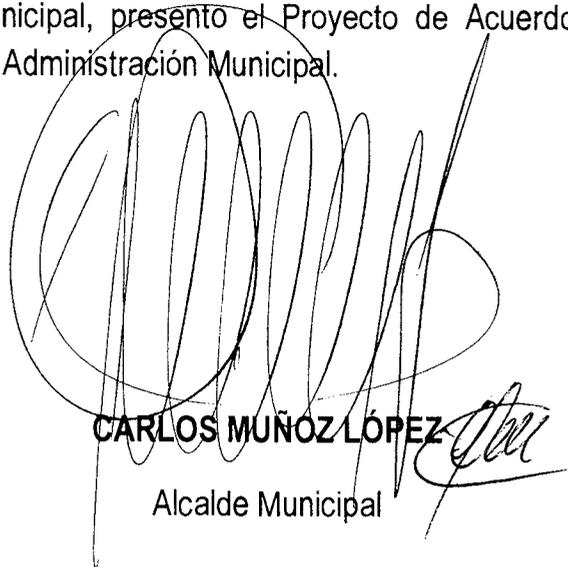




Así las cosas, Honorables Concejales, en ejercicio de las funciones que me confiere en artículo No 91, literal A, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, en relación con el Concejo Municipal, presento el Proyecto de Acuerdo adjunto para la buena marcha de la Administración Municipal.

Alcaldía
 PBX: (57-4)45
 Fax(57-4)27
 Cra. 50 N°
 Bello-Antioquia Col
 NIT 890980
 www.bello.gov

Atentamente,



CARLOS MUÑOZ LÓPEZ

Alcalde Municipal



Nota: NO se le ha dado Archivo 114
Radicado en la plenaria

PROYECTO DE ACUERDO N°

Julio 8 de 2013

RECIBIDO

07 JUL 2013

10:35.

Por medio del cual se determinan directrices para el cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 948 de 1995 y las leyes 99 de 1993 y 715 de 2002 sobre protección del aire.

El Concejo de Bello Antioquia en uso de facultades Legales y Constitucionales en especial las conferidas por el Decreto 948 de 1995 artículo 68, artículo 65 de la ley 99 de 1993 y artículo 44.3.3.3 ley 715 de 2002

ACUERDA:

Artículo 1º. Objeto. Por ser función del concejo municipal de conformidad con el párrafo y los literales a) y c) del artículo 68 del Decreto 948 de 1995, y la ley 99 de 1993 dictar normas para la protección del aire dentro de su jurisdicción y establecer las reglas y criterios sobre protección del aire y dispersión de contaminantes, el presente acuerdo tiene como objeto, establecer directrices por parte del concejo para dar cumplimiento en forma eficaz y eficiente a dichas funciones acatando el principio de seguridad jurídica.

Artículo 2º. Directrices marco. Para la debida expedición y aplicación de las funciones a que se refiere el artículo anterior, el concejo realizará las siguientes actuaciones:

A. Con base en el artículos 76 .5.3 y 105 de la ley 715 de 2012, artículo 31 -29 y su párrafo de la ley 99 de 1993, ley 128 de 1994, el concejo municipal solicitará el apoyo, acompañamiento y asesoría de CORANTIOQUIA y Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con el fin de lograr una recopilación de la normativa vigente sobre protección del aire y su calidad, como en la elaboración del proyecto de acto administrativo a presentar ante el concejo para su aprobación.

B. Crear un grupo de trabajo entre las dependencias de la administración municipal con competencia sobre la materia de este acuerdo, la comisión permanente del concejo en materia ambiental y la personería municipal, con el fin de integrar todo el material e insumos necesarios a tener en cuenta para dictar las normas para la protección del aire dentro de la jurisdicción y establecer las reglas y criterios sobre protección del aire y dispersión de contaminantes.

lo radico la concejala
Daniela Ortega y ella
se eluso la copia.

C. Como la ley 715 de 2002 en su artículo 44 sobre competencias de los municipios , en relación a las de salud pública le entrega a los municipios de especial, 1°, 2° y 3° categoría, la función de ejercer inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales y vigilar en su jurisdicción, la calidad del aire en forma coordinada con dichas autoridades competentes, se harán las gestiones necesarias para proveer a este proceso en caso de ser necesario los convenios o alianzas con dichas entidades para el desarrollo del objetivo planteado.

D. Realizar reuniones, encuentros e inclusive audiencias y cabildos abiertos en caso de ser necesario con el objetivo de permitir la participación de la comunidad, las organizaciones, entidades públicas (incluidas las de control) y privadas entre otros, para que manifiesten sus opiniones y realicen los aportes sobre el tema

E. Una vez realizado todo lo anterior, el concejo municipal deberá presentar el proyecto de acuerdo respectivo para que se inicie su análisis, estudio y aprobación por la corporación.

Artículo 3º. Informes de avance. La comisión ambiental que para el efecto nombre la mesa directiva, informará a la plenaria sobre los avances, progreso y logros en relación con la materia del presente acuerdo.

Artículo 4º. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, previa sanción y deroga las normas de carácter municipal que le sean contrarias.

Proyecto de acuerdo presentado por:


Daniela Ortega Pérez.

Concejal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señores concejales presentó a su consideración los motivos que originaron este proyecto de acuerdo para que sea estudiado y en la medida de lo posible aprobado por la corporación.

De conformidad con los artículos 6, 121, 123 de la Constitución Política, artículo 5º de la ley 489 de 1998, ley 734 de 2002 en lo relacionado a los deberes de los servidores públicos, en calidad de concejales como una especie de estos últimos, debemos cumplir con las atribuciones y funciones que nos otorga el ordenamiento jurídico colombiano.

La competencia del concejo municipal se encuentra otorgada por el decreto 948 de 1995 artículo 68 que a su tenor literal dice:

Artículo 68. Funciones de los Municipios y Distritos. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que éstos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores:

- a) Dictar normas para la protección del aire dentro de su jurisdicción.
- b) Establecer, las reglas y criterios sobre protección del aire y dispersión de contaminantes que deban tenerse en cuenta en el ordenamiento ambiental del territorio del municipio o distrito, en la zonificación del uso del suelo urbano y rural y en los planes de desarrollo.

Parágrafo. Corresponde a los concejos municipales y distritales el ejercicio de las funciones establecidas en los literales a. y c. del presente artículo. Las demás serán ejercidas por los alcaldes o por los organismos a los que los reglamentos municipales o distritales, o los actos de delegación, atribuyan su ejercicio.

Es importante dejar claro que ésta una competencia propia del concejo que no necesita iniciativa exclusiva del alcalde, pero sí de la aplicación de los principios de la competencia como son el de la complementariedad, coordinación, subsidiariedad, colaboración, eficacia y concurrencia, no solo con la administración municipal, sino también con organismos y entidades supramunicipales como son CORANTIOQUIA, AMVA, el departamento e inclusive la misma Nación.

En acatamiento y de conformidad a lo anterior, la ley 715 de 2002 en el artículo 44 sobre competencias de los municipios, dispone que a estos les corresponde dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán entre otras las siguiente funciones sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

44.3. De Salud Pública

44.3.3. Además de las funciones antes señaladas, los distritos y municipios de categoría especial 1, 2 y 3, deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales.

44.3.3.3. Vigilar en su jurisdicción, la calidad del aire. Para tal efecto, coordinará con las autoridades competentes las acciones de control a que haya lugar.

En el artículo 76 referente a Competencias del municipio en otros sectores dice que, además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.5. En materia ambiental

76.5.3. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio del municipio.

Finalmente el artículo 105 de dicha ley, que regula el tema de la orientación Ambiental ordena que, los municipios, departamentos, distritos y demás entes territoriales adelantarán las funciones y competencias ambientales bajo la asesoría y orientación de las Corporaciones Autónomas Regionales y en cumplimiento de los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario establecido en la Ley 99 de 1993, estipulando además las funciones de dichas corporaciones que entre otras son:

29) Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional.

En su párrafo enseña que, las Corporaciones Autónomas Regionales realizarán sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos a las que éstas hayan asignado responsabilidades de su competencia.

Para finalizar es mi deseo honorables concejales que se reflexione acerca de qué municipio heredaran las futuras generaciones Bellanitas si nosotros como autoridades político-administrativas no tomamos las medidas pertinentes para que nuestra ciudad sea sostenible ambientalmente como legado en sus primeros cien años de vida municipal.

Proyecto de acuerdo presentado por:

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature appears to read "Daniela Ortega Pérez".

Daniela Ortega Pérez

Concejal.

nota: no se le ha dado radicado
en la plenario.

Archivo

PROYECTO DE ACUERDO N°

(Julio 8 de 2013)

00000193

RECIBIDO 08 JUL 2013

119
3:40 pm
10:35 am

"Por medio del cual se toma una decisión en materia de publicidad de los actos administrativos que expida el concejo"

El concejo municipal de Bello Antioquia de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 313 de la constitución Política y las ley 136 de 1994 en especial su artículo 27 modificado por el artículo 17 de la ley 1551 de 2012, ley 962 de 2005 artículo 7°, ley 1437 de 2011 artículo 65.

ACUERDA:

Artículo primero: Publicidad de los actos administrativos del concejo: Con el fin de garantizar la efectividad de su difusión a la comunidad, los actos administrativos que expida el concejo deberán ser publicados sin perjuicio de otros que establezcan como obligatorios normas posteriores, en los siguientes medios:

a) **En la gaceta oficial:** El artículo 65 de la ley 1437 de 2011 sobre el deber de publicación de los actos administrativos de carácter general, ordena que, los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el **Diario Oficial** o en las gacetas territoriales, según el caso.

b) **En otros medios:** En el segundo inciso del artículo y ley antes citado se dispone que, las entidades de la administración de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación e inclusive a través de un medio masivo de comunicación eficaz.

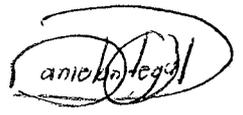
c) **Publicidad electrónica:** De conformidad con el artículo 7° de la ley 962 de 2005, el concejo como autoridad pública perteneciente a la administración pública, acorde con el artículo 39 de la ley 489 de 1998 debe poner a disposición del público, a través de medios electrónicos, los actos administrativos de carácter general o documentos de interés público relativos a cada uno de ellos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación, sin perjuicio de publicarlos en el Diario Oficial en caso de que se cuente con este o se decida crearlo.

nota: lo radico la
concejala Vanisla
ella se llevo la copia.

Artículo segundo: Transitoriedad. La presente reglamentación deberá ser tenida en cuenta como parte integrante del reglamento interno del concejo y en caso de revisión y ajuste o modificación del mismo, será tenido en cuenta lo decidido en este acuerdo con el fin de sea materia integrante de nuevo reglamento.

Artículo tercero: Vigencia y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción y deroga todas las disposiciones de carácter municipal que le sean contrarias.

Proyecto de acuerdo presentado por:



Daniela Ortega Pérez.

Concejal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señores concejales se presenta a su consideración los motivos que originaron este proyecto de acuerdo para que sea estudiado y en la medida de lo posible aprobado por la corporación.

La ley 136 de 1994 artículo 27 modificado por la ley 1551 de 2012, artículo 17 sobre publicidad de los actos del concejo. los concejos deberán publicar sus actos a través del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad.

Del artículo 83 de la misma ley se desprende básicamente que, las decisiones del Concejo se adoptan mediante resoluciones, proposiciones y acuerdos que suscribirán la mesa directiva y el secretario de la corporación.

El artículo 209 de la Constitución Política consagra como principio de la función pública administrativa el de la publicidad, lo que ratifica en forma general la ley 489 de 1998 en su artículo 31 y específicamente para el municipio la ley 136 de 1994 en su artículo 5º sobre principios rectores de la administración municipal y donde se dice que "los actos de la administración municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la ley.

La ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, también consagra en su artículo 3º que trata sobre los principios de las actuaciones administrativas, que éstas se desarrollarán, especialmente, con arreglo entre otros al principio de publicidad y que en virtud de principio las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, y resoluciones, mediante las comunicaciones, y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. En el artículo 65 señala que, los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial en las gacetas territoriales, según el caso y que las entidades de la administración de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.

La ley 962 de 2005 Artículo 7º sobre publicidad electrónica de normas y actos generales emitidos por la administración pública ordena que, la Administración Pública deberá poner a disposición del público, a través de medios electrónicos, las

leyes, decretos y actos administrativos de carácter general o documentos de interés público relativos a cada uno de ellos, dentro de los cinco días siguientes a su publicación, sin perjuicio de la obligación legal de publicarlos en el Diario Oficial.

La función del concejo y el ejercicio de sus competencias como también sus decisiones se reflejan principalmente en los acuerdos que expide, principalmente en las que por mandato constitucional o legal de crear. Además se deja claro que es una competencia propia del concejo que no necesita iniciativa exclusiva del alcalde.

Proyecto presentado por:



Daniela Ortega Pérez
Concejal.

Ponentes: M. Conesales
Coord. = Luis Carlos Hdez * Renuncio. 123
Duvan Bedoya
Nubia Valencia



Julio 20/2013
1104
PROYECTO DE ACUERDO No. 014
(27/06/2013)

Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DECENAL DE
SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL MUNICIPIO DE BELLO”**

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 43, 44, 64, 65, 300 y 313 numeral 2 de la Constitución Política, las Leyes 7 de 1979, 136 de 1994, 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia, el Documento CONPES Social No. 113 de marzo de 2008 expedido por el Consejo Nacional de Política Económica Social, la ordenanza departamental de Antioquia 027 del 2003 y el Acuerdo 029 de noviembre de 2011,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: PLAN DECENAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. Adóptese el Plan Decenal de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el Municipio de Bello, como un mecanismo que permita la implementación de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y





12A

el mejoramiento en la calidad de vida y el desarrollo humano integral de los pobladores del Municipio.

Alcaldía
PBX: (57-4)45.
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO GENERAL. Este Plan pretende garantizar que toda la población del Municipio de Bello disponga de los alimentos suficientes y de manera estable, acceda y consuma alimentos en forma oportuna y permanente en la cantidad adecuada, bajo condiciones de calidad e inocuidad que promuevan la adecuada utilización biológica, para lograr llevar una vida saludable y activa.

ARTÍCULO TERCERO OBJETIVOS ESPECÍFICOS. El presente Plan Decenal, que integra la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, obedece a los siguientes objetivos estratégicos:

- a) Garantizar la disponibilidad de alimentos suficientes y permanentes en cantidad y calidad para la población del municipio de Bello, mediante el apoyo para la producción agrícola impulsando y fortaleciendo las formas asociativas y empresariales para la generación de empleo e ingresos.
- b) Mejorar y garantizar acciones para que la población bellanita tenga acceso permanente, económico, físico, cultural, la calidad de los servicios en salud, saneamiento básico, agua potable y energía, que permitan una mejor utilización y aprovechamiento biológico de los alimentos que requiere para una alimentación nutricionalmente adecuada.
- c) Promover estilos de vida saludable y prácticas de alimentación para toda la comunidad, propiciando las condiciones políticas, económicas, sociales, educativas, ambientales y culturales, que aseguren el consumo





Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov.

- diario de alimentos en cantidad y calidad adecuadas, que permitan mejorar el estado de salud y nutrición de la población, y prevenir la aparición de enfermedades asociadas con la dieta.
- d) Promover las condiciones ambientales y el acceso a servicios básicos que permitan el aprovechamiento biológico de los alimentos y un adecuado estado nutricional de la población Bellanita.
- e) Fortalecer e Implementar los restaurantes comunitarios con las organizaciones comunitarias y acciones comunales, para niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, garantizando la sostenibilidad del programa.
- f) Promover e incentivar la producción alimentaria de la canasta básica de alimentos de manera sostenible y competitiva, que permita garantizar el suministro permanente y estable de los alimentos a la población, con énfasis en la población en condiciones de más vulnerabilidad a fin de tener un acceso mínimo de los alimentos de la canasta básica, que le permita satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales.
- g) Crear condiciones para un mejor desarrollo educativo contribuyendo al rendimiento escolar de los estudiantes, a su asistencia regular a la escuela y permanencia en el sistema educativo.
- h) Desarrollar y fortalecer la participación de la institucionalidad para la seguridad alimentaria y nutricional en los diferentes niveles de gobierno.
- i) Establecer un sistema de información integral e implementar el Sistema de Vigilancia Alimentaria y Nutricional - SISVAN de los niños y adolescentes menores de 14 años y la población más vulnerable en su





Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov.

estado de nutrición (adultos mayores, madres gestantes y lactantes) para obtener información actualizada, real, oportuna, eficiente y eficaz que permita disminuir la inseguridad alimentaria, así como hacer seguimiento y evaluación interinstitucional de forma oportuna con el propósito de acertar en la toma de decisiones que impactan a la comunidad de Bello.

- j) Promover programas de investigación, desarrollo e innovación enmarcados en la soberanía y seguridad alimentaria en el Municipio de Bello, que permitan conocer la situación de cada eje de la seguridad alimentaria y nutricional, (Disponibilidad, Acceso, Consumo, Calidad e Inocuidad y Aprovechamiento Biológico de los Alimentos), en aspectos generales y/o específicos que orienten su abordaje, permitan el seguimiento, la evaluación y la implementación de nuevas tecnologías.
- k) Fortalecer las acciones de vigilancia y control, con el fin de garantizar la calidad e inocuidad de alimentos para consumo humano en el municipio de Bello con programas de formación en diferentes áreas de la seguridad alimentaria y nutricional que incrementen y/o cualifiquen el nivel de conocimiento de los profesionales y de la comunidad en general en distintas áreas, en el manejo y manipulación de alimentos, involucrando a las entidades competentes.
- l) Asignar recursos económicos a los programas de seguridad alimentaria y nutricional del Municipio para garantizar su permanencia y contribuir a mejorar condiciones de vida.
- m) Promover e incentivar a través de la Secretaría de Medio Ambiente la producción primaria de alimentos de manera equitativa, sostenible y





Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov.

competitiva que permita garantizar el suministro permanente y estable de alimentos y promover los mercados campesinos en la zona urbana para que el mismo campesino tenga la oportunidad de mercadear productos de cosecha y evitar terceros intermediarios.

ARTÍCULO CUARTO: SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL – DEFINICIÓN, EJES Y DETERMINANTES.

La seguridad alimentaria y nutricional es el derecho que tiene toda persona a no padecer hambre. También se entiende como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa”.

Sus ejes y determinantes son:

- a) **Acceso:** es la posibilidad de todas las personas de alcanzar una alimentación adecuada y sostenible. Se refiere a los alimentos que puede obtener o comprar una familia, una comunidad o un país. Sus determinantes básicos son el nivel de ingresos, la condición de vulnerabilidad, las condiciones socio-geográficas, la distribución de ingresos y activos (monetarios y no monetarios) y los precios de los alimentos.
- b) **Aprovechamiento o utilización biológica de los alimentos:** se refiere a cómo y cuánto aprovecha el cuerpo humano los alimentos que consume y cómo los convierte en nutrientes para ser asimilados por el organismo. Sus principales determinantes son: el medio ambiente, el





Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
YNIT 890980
www.bello.gov.

estado de salud de las personas, los entornos y estilos de vida, la situación nutricional de la población, la disponibilidad, la calidad y el acceso a los servicios de salud, agua potable, saneamiento básico y fuentes de energía.

- c) **Calidad e inocuidad de los alimentos:** se refiere al conjunto de características de los alimentos que garantizan que sean aptos para el consumo humano, que exigen el cumplimiento de una serie de condiciones y medidas necesarias durante la cadena agroalimentaria hasta el consumo y el aprovechamiento de los mismos, asegurando que una vez ingeridos no representen un riesgo (biológico, físico o químico) que menoscabe la salud.
- d) **Consumo:** se refiere a los alimentos que comen las personas y está relacionado con la selección de los mismos, las creencias, las actitudes y las prácticas. Sus determinantes son: la cultura, los patrones y los hábitos alimentarios, la educación alimentaria y nutricional, la información comercial y nutricional, el nivel educativo, la publicidad, el tamaño y la composición de la familia.
- e) **Disponibilidad de alimentos:** es la cantidad de alimentos con que se cuenta a nivel nacional, regional y local. Está relacionada con el suministro suficiente de estos frente a los requerimientos de la población y depende fundamentalmente de la producción y la importación.

El conjunto de los ejes garantiza el ejercicio de los derechos y deberes, precisa la acción del Estado, la sociedad civil y la familia y define las condiciones necesarias y suficientes para lograr la seguridad alimentaria y nutricional,





256

teniendo presente que *Los ejes de la política no se materializan de forma separada, interactúan en forma de estrategia que involucran al individuo, la familia, a la sociedad civil y al Estado.*

Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov.

ARTÍCULO QUINTO: ENFOQUES. Como todo proceso de planificación territorial, el Plan Decenal de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional (S.A.N) municipal se compromete con los siguientes enfoques: Manejo Social del riesgo, Enfoque de garantía de derechos, Enfoque de desarrollo humano, Enfoque territorial, Enfoque poblacional y de ciclo vital, Enfoque diferencial, Enfoque de familia, Enfoque de género, que garantice el logro de la seguridad alimentaria y nutricional en toda la población bellanita y el enfoque de derechos.

ARTÍCULO SEXTO: PRESUPUESTO. En el presupuesto del municipio se destinarán los recursos para la implementación y ampliación de cobertura de los programas de nutrición, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Decenal en Seguridad Alimentaria y Nutricional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RESPONSABLES. Como responsables de la ejecución y seguimiento de este Plan Decenal de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional se designará a las secretarías de Planeación, Salud, Educación, Medio Ambiente, además del Consejo Municipal de Política Social (COMPOS), la Mesa Municipal de Infancia y Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Comité de Políticas Públicas.





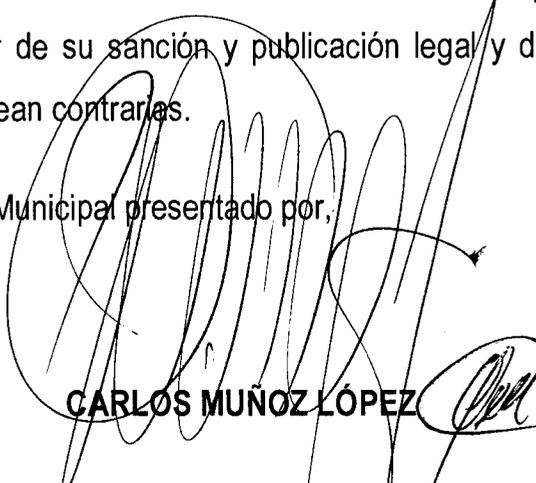
Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
ANIT 890980
www.bello.gov.

ARTÍCULO OCTAVO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Seguimiento y Evaluación se consideran fundamentales para el logro de los objetivos de este Plan, pues su ejercicio aporta los elementos de análisis de la situación, acorde a los procesos de implementación de los programas y proyectos sistematizados desde la Secretaria de Planeación, que permita garantizar un control integral de la estructura analítica del Plan Decenal de la política pública en seguridad alimentaria y nutricional, acorde a los programas internos que serán implementados por la Administración Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: CORRELACIÓN CON OTRAS POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES. Cada secretaria de la Administración Municipal que tenga a su cargo políticas públicas debe incluir dentro de su Plan de Acción los programas y proyectos dirigidos para cada grupo poblacional en materia de seguridad alimentaria teniendo en cuenta el presente Plan además de los objetivos del Milenio.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su sanción y publicación legal y derogara todas las disposiciones que le sean contrarias.

Proyecto de Acuerdo Municipal presentado por,


CARLOS MUÑOZ LÓPEZ

Alcalde Municipal de Bello





129



EXPOSICION DE MOTIVOS

Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo www.bello.gov
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DECENAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL MUNICIPIO DE BELLO", con fundamento en lo siguiente.

El modelo de Estado social de derecho adoptado en nuestra Constitución Política exige que el Estado adopte todas las acciones necesarias para garantizar que toda la población colombiana, y para nuestro concreto la población bellanita, disponga de los alimentos suficientes de manera estable y que acceda y consuma alimentos en forma oportuna y permanente en la cantidad adecuada, bajo condiciones de calidad e inocuidad que promuevan la adecuada utilización biológica, para lograr llevar una vida saludable y activa.

Con el anterior objetivo se aprobó por parte de la Corporación Edilicia, como primera herramienta institucional, la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la cual encuentra en el presente el Plan Decenal de Seguridad Alimentaria y Nutricional un mecanismo que permitirá su implementación, y en consecuencia el mejoramiento en la calidad de vida y el desarrollo humano integral de los pobladores del Municipio.

Procedo entonces a referir algunos conceptos básicos fundamentales que demuestran la importancia de la aprobación del presente Plan.





Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov.

En la búsqueda de un compromiso universal firme para alcanzar el desarrollo Colombia y ciento veintiséis países más, con el propósito de acelerar el progreso hacia el cumplimiento del Primer Objetivo del Milenio y abordar los efectos de fluctuación en los procesos de los alimentos en las poblaciones más vulnerables, acordaron en la Cumbre del Milenio de 2000 en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas definir unas metas nacionales con cada uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para el 2015 y trabajar articuladamente por el primer objetivo, el de reducir a la mitad la pobreza extrema y el hambre.

Además de lo anterior, nuestro ordenamiento jurídico interno, más precisamente la Constitución Política de Colombia en el artículo 13, consagra que todas las personas gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, y que el Estado debe proveer las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados, derecho a la igualdad que es plenamente aplicable también a las oportunidades de acceso a los alimentos, las cuales deben ser también iguales.

Además, la misma Constitución también promulga que el Estado debe brindar atención diferencial a la población en situación de vulnerabilidad con características especiales y establece los derechos fundamentales de los colombianos, especialmente aquellos que protegen grupos con características especiales que por tanto merecen atención diferencial como son la niñez, mujeres gestantes y lactantes, grupos étnicos, y discapacitados (Art: 7, 10, 13, 63, 68 y 286), quienes también poseen requerimientos especiales en materia alimentaria.





Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov

En la misma senda trazada por los artículos anteriores, están los artículos 43, 44 y 46 de la Constitución Política que establecen obligaciones de protección específica para los niños y las niñas, las mujeres gestantes y lactantes, mujeres cabeza de familia y las mujeres y hombres adultos mayores, a fin de asegurarles una alimentación adecuada.

Del Plan Decenal de la Política Pública en Seguridad Alimentaria y Nutricional se deben derivar propuestas que incluyan acciones específicas orientadas a garantizar las más básicas necesidades alimentarias de toda la población bellanita, especialmente de los grupos con mayor vulnerabilidad del Municipio de Bello (pobreza extrema, infancia, adolescencia, mujeres en estado de gestación, tercera edad, población en condición de discapacidad, desplazamiento, víctima del conflicto armado, en condición de calle, población indígena y afrodescendiente).

Este Plan y su respectiva Política Pública son el resultado de un proceso de participación y concertación entre entidades del nivel nacional, departamental y municipal, con organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, universidades y gremios, entre otros, y por lo tanto se constituye en una política de Estado que además se enmarca en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 y se refuerza por los compromisos adquiridos en la "Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después (Junio de 2002)", la cual ratifica los compromisos de la Cumbre Mundial de Alimentación de 1996, para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).





Alcaldía
PBX: (57-4)45.
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov.

La formulación del Plan Decenal de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el municipio de Bello se enmarca en el cumplimiento de la Política Nacional de S.A.N – CONPES 113 de marzo de 2008, la cual recoge las experiencias, análisis y discusiones sobre el tema realizadas por diferentes actores del orden nacional y traza los lineamientos para que los entes territoriales desarrollen las acciones pertinentes para el logro de mejores condiciones de alimentación y nutrición de sus poblaciones. Una de las estrategias primordiales de la política es desarrollar los planes territoriales de S.A.N que guarden armonía con la Política Nacional y garanticen su continuidad.

El Plan Decenal de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la política municipal también se articula con el Plan Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA, plasmada en la Ordenanza Departamental No. 017 de 2003 sobre Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para responder a las principales causas del problema de la desnutrición y en especial de los niños y las niñas menores de 14 años.

Bajo este marco, la formulación del Plan Decenal de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el ámbito municipal, concreta la acción estatal frente a una problemática de interés general y se constituye en una herramienta que pretende en el municipio de Bello:

- Promover el desarrollo humano
- Establecer las acciones orientadas al cumplimiento del derecho a la alimentación de la población bellanita y generar condiciones de continuidad de las mismas.





Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov.

- Organizar la gestión pública para responder eficazmente a las necesidades de alimentación y nutrición de los habitantes del municipio.
- Orientar las acciones para luchar contra el hambre y la malnutrición, ajustadas a la realidad y contexto del municipio.
- Insertar las acciones de seguridad alimentaria y nutricional en el marco de las políticas nacionales relacionadas con la alimentación y la nutrición. Así mismo, articular las acciones de SAN con otras políticas públicas.
- Contar con una estrategia intersectorial e interinstitucional para el trabajo por la salud, la alimentación y la nutrición.

La seguridad alimentaria y nutricional se hace de esta manera *“principio organizador del desarrollo, que busca integrar acciones intersectoriales, interinstitucionales e interdisciplinarias con el propósito de erradicar la pobreza, el hambre y la malnutrición”* y por lo tanto bajo esta mirada, la seguridad alimentaria y nutricional debe entenderse en un sentido amplio, en el que tienen participación los diferentes actores sociales municipales.

Corresponde a la administración municipal de Bello, ejercer el liderazgo en el mejoramiento de condiciones de seguridad alimentaria y nutricional, sensibilizar a todos los funcionarios públicos, a los líderes comunitarios y a la comunidad en general sobre la importancia y los beneficios de la Política de S.A.N Municipal, ajustada a la realidad político-administrativa, geográfica, económica, etno-cultural y socio-política e integrando acciones multisectoriales e interinstitucionales donde participen todos los actores del desarrollo local.





Alcaldía
PBX: (57-4)45.
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov.

SEGURIDAD ALIMENTARIA – EJES - DIMENSIONES

El concepto de seguridad alimentaria y nutricional que este documento propone, parte del reconocimiento del derecho de toda persona a no padecer hambre, tiene en cuenta los diferentes tratados internacionales que el País ha adoptado, la evolución histórica conceptual de la temática, y se basa fundamentalmente en la construcción conjunta que se realizó con los diferentes agentes y actores del orden nacional y territorial, con una visión multidimensional, quedando definida así:

“Seguridad alimentaria y nutricional es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa”.

La definición pone de manifiesto que si el fin último de la seguridad alimentaria y nutricional es que todas las personas tengan una alimentación suficiente, oportuna y adecuada, una persona está en privación si:

1. Carece de la posibilidad de alcanzar una canasta alimenticia, lo cual contradice lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, normas que reconocen el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre. Este derecho también está ratificado en las Cumbres Mundiales sobre Alimentación, en la Declaración del Milenio





Alcaldía
PBX: (57-4)45.
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov.

y en la Constitución Política de Colombia para que el Estado trabaje en pro de brindar a toda la población los niveles mínimos de alimentos necesarios para una alimentación suficiente (dimensión de los medios económicos).

2. Si no tiene la posibilidad o la facultad de transformar los medios e instrumentos disponibles (y a los cuáles tiene acceso) que le permitan alimentarse de manera adecuada (dimensión de calidad de vida y fines del bienestar). En el caso particular de seguridad alimentaria y nutricional, el estado o acción constitutiva de la vida es *tener una alimentación suficiente y adecuada y en consecuencia una vida saludable y activa.*

Analizadas entonces las condiciones que permiten determinar cuando una persona está en situación de privación alimentaria, procedamos al análisis de las dos dimensiones propuestas, la dimensión de los medios económicos y la dimensión de calidad de vida (bienestar) o de los fines de la seguridad.

La Dimensión de los Medios Económicos para la Seguridad Alimentaria y Nutricional

Esta dimensión se refiere a la posibilidad potencial de las personas de adquirir una canasta suficiente de alimentos inocuos y de calidad para el consumo, mediante el uso de diferentes canales legales de acceso como el mercado y el autoconsumo, entre otros.





Alcaldía
PBX: (57-4)45.
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov.

Desde esta perspectiva, una persona está en una situación potencial de hambre o malnutrición cuando: (i) Existe escasez de oferta de alimentos de la canasta básica (volatilidad en el suministro interno o externo); (ii) se genera algún cambio en sus dotaciones iniciales de ingresos y/o de activos físicos y humanos, por ejemplo, pérdida de la tierra (o de las capacidades productivas de ésta), discapacidad del jefe del hogar, etc. y (iii) ocurre un cambio en su poder adquisitivo (alza en los precios de los alimentos, caída en los salarios, caída en el precio de los bienes que produce el individuo para la venta). Teniendo en cuenta los puntos anteriores, una situación de inseguridad alimentaria y nutricional puede originarse potencialmente por elementos de oferta o por causas de demanda.

Se puede decir también que una persona es susceptible de padecer hambre y/o mal nutrición no sólo por un problema de disponibilidad o acceso a los alimentos, sino también por los factores de riesgo asociados a sus dotaciones, que impiden que pueda obtener una canasta de bienes que le garantice una alimentación suficiente y adecuada.

Para esto el Estado, la sociedad y la familia deben adoptar mecanismos para manejar socialmente los riesgos que puedan afectar la seguridad alimentaria y nutricional.

En la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, convocada por la FAO en 1996 se estableció que *“Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas en todo*





Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov.

momento tienen acceso económico y físico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimentarias y preferencias en cuanto a alimentos a fin de llevar una vida sana y activa”.

La Dimensión de Calidad de Vida (bienestar) o de los Fines de la Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN)

Esta se refiere a aquellos factores que inciden en la calidad de vida y tienen relación directa con la SAN. Los elementos fundamentales (no los únicos) en este punto son la conducta de las personas, las familias o las comunidades y los servicios públicos como la educación, la salud y el saneamiento básico.

La conducta de las personas y la familia se ve reflejada en los hábitos de consumo y en los estilos de vida que, de alguna forma, determinan la posibilidad de convertir los alimentos de la canasta básica en alimentación adecuada. Este punto es de importancia porque aún si el problema económico se soluciona, la conducta y los hábitos de las personas pueden generar riesgos de inseguridad alimentaria y nutricional.

Elementos como la educación, la salud, el acueducto y el alcantarillado, son determinantes en la dimensión de calidad de vida o de los fines de la SAN. Estos se constituyen en un puente fundamental para la promoción de estilos de vida saludable, de hábitos de consumo y de aprovechamiento biológico.





Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov.

En últimas, en esta dimensión interviene, de un lado el capital humano, asociado a la educación formal y no formal, y a la salud de la población, y el capital social, asociado a las relaciones al interior de la comunidad y la familia. Por lo anterior, se trata de una dimensión en la que es pieza fundamental la corresponsabilidad de la sociedad civil, las comunidades y las familias.

Ejes y determinantes de la política de seguridad alimentaria y nutricional

La definición adoptada en el documento Conpes Social va más allá del hecho de que toda la población tenga una alimentación adecuada, ésta realza el derecho de la misma a no padecer hambre y a tener una alimentación adecuada, el deber que tiene la persona y la familia de procurarse una alimentación apropiada y la necesidad de contar con estrategias sociales para afrontar los riesgos (incluyendo el desarrollo de competencias).

El término estilo de vida, en un sentido integral, se deriva de los conceptos de calidad de vida, promoción de la salud y desarrollo humano, y está relacionado con las estrategias individuales y colectivas dirigidas a la expansión de las capacidades humanas y, por supuesto, a la superación de las situaciones de privación.

El concepto de seguridad alimentaria y nutricional pone de manifiesto los ejes que la definen: a) Disponibilidad de alimentos; b) Acceso físico y económico a los alimentos; c) Consumo de alimentos; d) Aprovechamiento o utilización biológica y e) Calidad e inocuidad.





Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov

- a. **Disponibilidad de alimentos:** Es la cantidad de alimentos con que se cuenta a nivel nacional, regional y local. Está relacionada con el suministro suficiente de estos frente a los requerimientos de la población y depende fundamentalmente de la producción y la importación. Está determinada por: la estructura productiva (agropecuaria, agroindustrial), los sistemas de comercialización internos y externos, los factores productivos (tierra, crédito, agua, tecnología, recurso humano), las condiciones ecosistémicas (clima, recursos genéticos y biodiversidad), las políticas de producción y comercio, y las tensiones sociopolíticas (relaciones económicas, sociales y políticas entre actores).
- b. **Acceso:** Es la posibilidad de todas las personas de alcanzar una alimentación adecuada y sostenible. Se refiere a los alimentos que puede obtener o comprar una familia, una comunidad o un país. Sus determinantes básicos son el nivel de ingresos, la condición de vulnerabilidad, las condiciones socio-geográficas, la distribución de ingresos y activos (monetarios y no monetarios) y los precios de los alimentos.
- c. **Consumo:** Se refiere a los alimentos que comen las personas y está relacionado con la selección de los mismos, las creencias, las actitudes y las prácticas. Sus determinantes son: la cultura, los patrones y los hábitos alimentarios, la educación alimentaria y nutricional, la información comercial y nutricional, el nivel educativo, la publicidad, el tamaño y la composición de la familia.





Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov.

- d. **Aprovechamiento o utilización biológica de los alimentos:** Se refiere a cómo y cuánto aprovecha el cuerpo humano los alimentos que consume y cómo los convierte en los dos primeros ejes (a y b) son la base material y económica de la seguridad alimentaria y nutricional, los ejes c y d (consumo y aprovechamiento o utilización) se refieren a la capacidad de las personas de convertir los alimentos en alimentación adecuada, incluye los hábitos del individuo, y el punto e (calidad e inocuidad de los alimentos) se relaciona con las características intrínsecas del bien en cuestión, es decir, con el alimento. nutrientes para ser asimilados por el organismo. Sus principales determinantes son: el medio ambiente, el estado de salud de las personas, los entornos y estilos de vida, la situación nutricional de la población, la disponibilidad, la calidad y el acceso a los servicios de salud, agua potable, saneamiento básico y fuentes de energía.
- e. **Calidad e inocuidad de los alimentos:** Se refiere al conjunto de características de los alimentos que garantizan que sean aptos para el consumo humano, que exigen el cumplimiento de una serie de condiciones y medidas necesarias durante la cadena agroalimentaria hasta el consumo y el aprovechamiento de los mismos, asegurando que una vez ingeridos no representen un riesgo (biológico, físico o químico) que menoscabe la salud. No se puede prescindir de la inocuidad de un alimento al examinar la calidad, dado que la inocuidad es un atributo de la calidad. Sus determinantes básicos son: la normatividad (elaboración, promoción, aplicación, seguimiento); la inspección, vigilancia y control; los





Alcaldía
PBX: (57-4)45.
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov.

riesgos biológicos, físicos y químicos, y la manipulación, conservación y preparación de los alimentos. El conjunto de los ejes garantiza el ejercicio de los derechos y deberes, precisa la acción del Estado, la sociedad civil y la familia y define las condiciones necesarias y suficientes para lograr la seguridad alimentaria y nutricional.

Los ejes de la política no se materializan de forma separada, interactúan en forma de estrategias que involucran a la familia, a la sociedad civil y al Estado. La estrategia con la cual el Estado, las familias y la sociedad civil en general responden y se anticipan a las situaciones de riesgo se denomina *manejo social del riesgo (MSR)*, que no es otra cosa que el arreglo institucional y el conjunto de acciones mediante las cuales la sociedad se pone de acuerdo para protegerse frente a las contingencias que menoscaban su calidad de vida. En Colombia este arreglo institucional se enmarca en el Sistema de Protección Social (SPS).

La definición de seguridad alimentaria y nutricional, tal y como queda expuesto en este documento, se enmarca en el manejo social del riesgo. Así, el evento indeseable sobre el cual la población busca asegurarse es el de padecer hambre, malnutrición o enfermedades asociadas con la alimentación e inocuidad de los mismos.

El abordaje de la seguridad alimentaria y nutricional mediante el manejo social del riesgo implica que si bien todas las personas, los hogares y las comunidades están expuestos al riesgo de padecer hambre o malnutrición, las acciones del





Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov

Estado y la Sociedad deben estar dirigidas principalmente a la población que mayor grado de vulnerabilidad y exposición a amenazas concretas tenga.

Las familias, en un contexto de corresponsabilidad, deben adoptar acciones, actitudes y mecanismos de protección, mitigación y superación que disminuyan la vulnerabilidad y la exposición a amenazas. Las estrategias que se enmarcan en el manejo social del riesgo son:

Glosario

A continuación se establece un pequeño glosario de definiciones necesarias para una completa comprensión del presente proyecto de acuerdo:

Alimentación: Es el proceso mediante el cual el ser humano ingiere los alimentos que le permiten satisfacer sus necesidades energéticas y nutricionales, pero además es un acto que implica aspectos emocionales y afectivos, sociales, culturales y de aprendizaje.

Alimentación a lo largo del ciclo vital humano: La alimentación debe adecuarse a las necesidades de cada etapa de la vida para cubrir los requerimientos nutricionales y asegurar el buen funcionamiento del organismo.

Alimentación saludable: Es aquella que permite a los seres humanos, mantener un buen estado nutricional y de salud y realizar en forma adecuada todas las actividades de la vida diaria. Es además aquella que se ajusta a las





143

variaciones individuales como etapa del ciclo vital, gustos y rechazos alimentarios, actividad física y laboral, prácticas culturales y condiciones socioeconómicas.

Alcaldía
PBX: (57-4)45.
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov.

Actualmente, se reconoce que una alimentación saludable debe también ayudar a reducir el riesgo de desarrollar enfermedades crónicas como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, la hipertensión, la obesidad y las dislipidemias.

Educación alimentaria y nutricional: Estrategia para fomentar la adopción de hábitos de alimentación saludables, de prácticas adecuadas de manejo, preparación y distribución de los alimentos entre otras acciones orientadas al logro de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Nutrición: es el proceso mediante el cual el organismo humano asimila o aprovecha los nutrientes de los alimentos (proteínas, carbohidratos, grasas vitaminas y minerales) con el fin de utilizarlos para el cumplimiento de las funciones específicas que le permiten mantener un buen estado nutricional y de salud.

Seguridad Alimentaria y Nutricional: La seguridad alimentaria y nutricional es el derecho que tiene toda persona a no padecer hambre. También se entiende como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa”





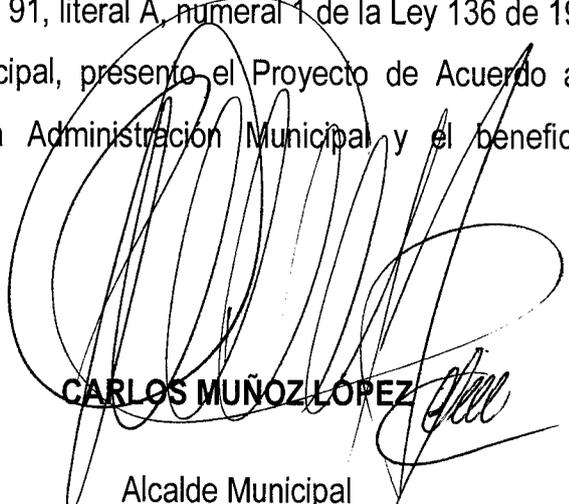
Alcaldía
PBX: (57-4)45.
Fax(57-4)27.
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov.

El conjunto de los ejes garantiza el ejercicio de los derechos y deberes, precisa la acción del Estado, la sociedad civil y la familia y define las condiciones necesarias y suficientes para lograr la seguridad alimentaria y nutricional son:

- **Desarrollo agrícola:** Se refiere a promover la producción agropecuaria entre los pequeños agricultores para mejorar la disponibilidad y el mercadeo de alimentos.
- **Estado Nutricional:** Es la condición que resulta del equilibrio o desequilibrio entre el consumo de alimentos y el aprovechamiento de los nutrientes en el organismo, acorde también a la actividad física. Cuando la situación es de equilibrio, la persona va a tener un buen estado nutricional y por ende de salud, si por el contrario hay un desbalance entre el consumo y el aprovechamiento se presentan alteraciones como la desnutrición y la obesidad.

Así las cosas, Honorables Concejales, en ejercicio de las funciones que me confiere en artículo No 91, literal A, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, en relación con el Concejo Municipal, presento el Proyecto de Acuerdo adjunto para la buena marcha de la Administración Municipal y el beneficio de toda la comunidad bellanita.

Atentamente,



CARLOS MUÑOZ LÓPEZ

Alcalde Municipal



H.C. Basilio Mosquera

archivo 145

PROYECTO DE ACUERDO N° 015

(Julio 8 de 2013)

10:35am
00000193

RECIBIDO 08 JUL 2013

"Por medio del cual se toma una decisión en materia de publicidad de los actos administrativos que expida el concejo"

El concejo municipal de Bello Antioquia de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 313 de la constitución Política y las ley 136 de 1994 en especial su artículo 27 modificado por el artículo 17 de la ley 1551 de 2012, ley 962 de 2005 artículo 7°, ley 1437 de 2011 artículo 65.

ACUERDA:

Artículo primero: Publicidad de los actos administrativos del concejo: Con el fin de garantizar la efectividad de su difusión a la comunidad, los actos administrativos que expida el concejo deberán ser publicados sin perjuicio de otros que establezcan como obligatorios normas posteriores, en los siguientes medios:

a) **En la gaceta oficial:** El artículo 65 de la ley 1437 de 2011 sobre el deber de publicación de los actos administrativos de carácter general, ordena que, los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el **Diario Oficial** o en las gacetas territoriales, según el caso.

b) **En otros medios:** En el segundo inciso del artículo y ley antes citado se dispone que, las entidades de la administración de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación e inclusive a través de un medio masivo de comunicación eficaz.

c) **Publicidad electrónica:** De conformidad con el artículo 7° de la ley 962 de 2005, el concejo como autoridad pública perteneciente a la administración pública, acorde con el artículo 39 de la ley 489 de 1998 debe poner a disposición del público, a través de medios electrónicos, los actos administrativos de carácter general o documentos de interés público relativos a cada uno de ellos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación, sin perjuicio de publicarlos en el Diario Oficial en caso de que se cuente con este o se decida crearlo.

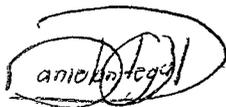
(1)

nota: lo radica la
Concejala Daniela
ella se lleva la copia.

Artículo segundo: Transitoriedad. La presente reglamentación deberá ser tenida en cuenta como parte integrante del reglamento interno del concejo y en caso de revisión y ajuste o modificación del mismo, será tenido en cuenta lo decidido en este acuerdo con el fin de sea materia integrante de nuevoreglamento.

Artículo tercero: Vigencia y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción y deroga todas las disposiciones de carácter municipal que le sean contrarias.

Proyecto de acuerdo presentado por:



Daniela Ortega Pérez.

Concejal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señores concejales se presenta a su consideración los motivos que originaron este proyecto de acuerdo para que sea estudiado y en la medida de lo posible aprobado por la corporación.

La ley 136 de 1994 articulo 27 modificado por la ley 1551 de 2012, artículo 17 sobrepublicidad de los actos del concejo. los concejos deberán publicar sus actos a través del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad.

Del artículo 83 de la misma ley se desprende básicamente que, las decisiones del Concejo se adoptan mediante resoluciones, proposiciones y acuerdos que suscribirán la mesa directiva y el secretario de la corporación.

El artículo 209 de la Constitución Política consagra como principio de la función público administrativa el de la publicidad, lo que ratifica en forma general la ley 489 de 1998 en su artículo 31 y específicamente para el municipio la ley 136 de 1994 en su artículo 5º sobre principios rectores de la administración municipal y donde se dice que "los actos de la administración municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la ley.

La ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, también consagra en su artículo 3º que trata sobre los principios de las actuaciones administrativas, que éstas se desarrollarán, especialmente, con arreglo entre otros al principio de publicidad y que en virtud de principio las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, y resoluciones, mediante las comunicaciones, y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. En el artículo 65 señala que, los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficialo en las gacetas territoriales, según el caso y que las entidades de la administración de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.

La ley 962 de 2005 Artículo 7º sobre publicidad electrónica de normas y actos generales emitidos por la administración pública ordena que, la Administración Pública deberá poner a disposición del público, a través de medios electrónicos, las

leyes, decretos y actos administrativos de carácter general o documentos de interés público relativos a cada uno de ellos, dentro de los cinco días siguientes a su publicación, sin perjuicio de la obligación legal de publicarlos en el Diario Oficial.

La función del concejo y el ejercicio de sus competencias como también sus decisiones se reflejan principalmente en los acuerdos que expide, principalmente en las que por mandato constitucional o legal de crear. Además se deja claro que es una competencia propia del concejo que no necesita iniciativa exclusiva del alcalde.

Proyecto presentado por:



Daniela Ortega Pérez
Concejal.

R/ 1200 ML.
Pub 10/2013
8:05 PM

(4)